

## RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-063-2015

**Pedro Páez Pérez**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

### Considerando:

Que el artículo 32 de la Constitución de la República indica: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

*El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*

Que el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;*

Que el artículo 85 de la Constitución de la República establece: *“Las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y por tanto es necesario establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadano en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que el artículo 313 de la Constitución de la República establece: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica,*

*social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social [...]”;*

Que el artículo 344 de la Constitución de la República señala: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior [...]”;*

Que el artículo 354 de la Constitución de la República indica: *“Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación.*

*Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación [...]”;*

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, tiene como objetivo *“evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible”;*

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece: *“Es Facultad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y*

*eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica.*

*La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales y las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación”;*

- Que el artículo 38 en los numerales 1 y 28 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece *“1. Realizar los estudios e investigaciones de mercado que considere pertinentes. Para ello podrá requerir a los particulares y autoridades públicas la documentación y colaboración que considere necesarias, y 28. Promover el estudio y la investigación en materia de competencia y su divulgación”;*
- Que el artículo 44 numeral 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece como atribución del Superintendente de Control del Poder de Mercado: *“Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento”;*
- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;
- Que la Resolución No. SCPM-DS-078-2014, en el artículo 1 sobre el Manual para promover e incentivar la vigilancia ciudadana entre sus objetivos consta: *“Empoderar a la ciudadanía para que conozca los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se organice y se vigile el cumplimiento de las resoluciones y normativas que regulan la eficiencia y transparencia de los mercados buscando el comercio justo y el bienestar general de los consumidores y usuarios”;*
- Que mediante memorando No. SCPM-IAC-276-2015 de 25 de agosto de 2015, el Intendente de Abogacía de la Competencia, solicita al Intendente General la aprobación del “Instructivo para Conformación de Observatorios Académicos” que fue elaborado por la IAC y la Coordinación Nacional de Gestión; y,
- Que Mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta UIO-2015-5010 el Intendente General aprueba el “Instructivo para Conformación de Observatorios Académicos” y solicita a la Directora de Asesoría Jurídica la elaboración de Resolución.

En uso de las atribuciones constantes en el artículo 44 numeral 16 de la Ley Orgánica Regulación y Control del Poder de Mercado,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** EXPEDIR LAS POLÍTICAS PARA EL APOYO A LA CONFORMACIÓN DE OBSERVATORIOS ACADÉMICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO, que se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2.-** Disponer a las distintas unidades de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, implementen las directrices constantes en las “Políticas para el Apoyo a la Conformación de Observatorios Académicos”, aprobado mediante esta Resolución, cuyo cumplimiento es obligatorio so pena de las sanciones que se pudieren imponer por su incumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento de Aplicación y el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado

**Art 3.-** Encárguese a la Secretaría General la difusión del contenido de la presente Resolución y a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en la página web institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a los 27 días del mes de agosto de 2015.



**Pedro Páez Pérez**

**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

